en él deban aparecer, conforme á las leyes y al reglamento de la presente.

El mismo reglamento fijará la forma en que esas publicaciones deban hacerse, así como las atribuciones del director del periódico.

Art. 138. La Secretaría de Justicia podrá imponer al director ó al impresor contratista del "Boletín," multas hasta de cien pesos, como corrección disciplinaria por las faltas en que incurran respecto de la publicación.

Podrá igualmente removerlos, cuando las faltas, por su repetición ó por su naturaleza, fueren graves.

CAPITULO VI.

Del "Diario de Jurisprudencia."

Art. 139. Además del "Boletín Judicial," se publicará en la ciudad de México un "Diario de Jurisprudencia," que tendrá por objeto dar á luz los fallos sobre casación y los más notables que sobre cualquiera materia se pronuncien, tanto en el ramo civil como en el penal, por los diversos tribunales del Distrito y Territorios.

Art. 140. Este periódico estará á cargo de un director contratista, que deberá ser abogado con título oficial.

Art. 141. El director de esta publicación y todo lo relativo á ella dependerán directamente de la Secretaría de Justicia.

Art. 142. La publicación del periódico se ajustará por medio de remate.

En las bases de éste se hará constar el número de ejemplares que estará obligado á ministrar y repartir el director contratista, al cual se dejará en libertad para colocar subscripciones por su cuenta.

Art. 143. El reglamento de la presente ley fijará los detalles del "Diario de Jurisprudencia" y las atribuciones del director.

CAPILLA ALFONSINA

CAPITULO VII.

Del Archivo Judicial del Distrito.

Art. 144. El Tribunal Superior del Distrito tendrá bajo su dependencia el Archivo Judicial. En acuerdo pleno tomará respecto de él las medidas que estime convenientes, y por medio de una comisión de su seno, le hará visitas semestrales.

Al presidente del mismo Tribunal corresponde la sobrevigilancia del Archivo.

Art. 145. Se depositarán en el Archivo Judicial:

I. Todos los expedientes de orden civil ó criminal concluídos por los tribunales del Distrito;

II. Los libros concluídos que deben llevar los mismos tribunales para su régimen económico;

III. Los expedientes del ramo civil que, aun cuando no estén concluídos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;

IV. Cualesquiera otros expedientes concluídos que, conforme á la ley, deban formarse por los tribunales del Distrito y cuya remisión ó entrega no haya de hacerse á oficina determinada ó á los particulares interesados, respectivamente;

V. Los demás documentos que las leyes determinen.

Art. 146. Habrá en el Archivo tres departamentos: uno del ramo civil, otro del penal y otro del administrativo.

El primero se dividirá en las secciones siguientes: Tribunal Superior, juzgados de primera instancia, juzgados menores, juzgados correccionales y juzgados de paz.

El segundo comprenderá las siguientes secciones: Tribunal Superior, responsabilidad por delitos oficiales, presidencias de debates, juzgados de instrucción, juzgados de primera instancia foráneos, juzgados correccionales, juzgados menores foráneos y juzgados de paz.

El tercero contendrá las siguientes secciones: acuerdos generales, acuerdos de interés individual y asuntos secretos.

Los incidentes se archivarán con el juicio principal á que pertenezcan, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 147. Los tribunales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un libro en el cual harán constar en forma de inventario los expedientes que contenga cada remisión; y al pie de este inventario pondrá el jefe del Archivo el recibo correspondiente.

Art. 148. Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético; se los marcará con el sello especial de la oficina; y, arreglados convenientemente para que no sufran deterioro, se clasificarán según el departamento á que correspondan y se depositarán en la sección respectiva; de lo cual se tomará razón en los demás libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente ó documento archivados.

Art. 149. Por ningún motivo se extraerá expediente alguno del Archivo Judicial, á no ser por orden escrita del presidente del Tribunal Superior, á quien para el efecto deberán dirigirse las autoridades judiciales, insertando en el oficio relativo la determinación que motiva el pedido.

La orden del presidente se colocará en el lugar que ocupe el expediente solicitado; y el conocimiento respectivo de salida de éste será subscripto por la persona legalmente autorizada que lo reciba.

Art. 150. El jefe del Archivo puede expedir, mediante decreto judicial, copia autorizada de los documentos ó expedientes que estén depositados en dicha oficina.

Art. 151. Las copias que pidieren de oficio las oficinas de la Federación ó de los Estados, no serán expedidas sino por acuerdo del Tribunal Superior.

Art. 152. Se prohibe absolutamente el manejo ó registro de libros, documentos ó expedientes del Archivo, á personas extrañas á la oficina.

Art. 153. Tampoco se permitirá que los empleados del Archivo extraigan del mismo documentos ó expedientes, ni á pretexto de labores urgentes ó extraordinarias; debiendo desempeñarse todos los trabajos de aquel en el local que ocupe.

Art. 154. La falta de remisión de expedientes al Archivo por los secretarios ú oficiales mayores de los tribunales del Distrito, será castigada disciplinariamente por el Tribunal Superior, al recibir el informe de la comisión nombrada para practicar las visitas semestrales.

Art. 155. Cualquier defecto, irregularidad ó infracción que advierta el jefe del Archivo en los expedientes ó documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará al Tribunal Superior.

Art. 156. La planta del Archivo se compondrá de un director abogado, un oficial, tres escribientes y tres mozos de oficio.

Art. 157. El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los empleados del Archivo y determinará la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina se deben llevar.

TITULO VI.

De las elecciones, nombramientos, protestas, renuncias y vacaciones.

Art. 158. El cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito es de elección popular.

Art. 159. La elección se hará en los respectivos Distritos electorales en que se verifiquen las elecciones municipales, al día siguiente de la de Ayuntamientos y por los mismos ciudadanos que compongan dichos colegios.

CAPILLA ALFONSINA

Art. 160. Terminada la elección, que se hará por cédulas, en la forma prescripta por el art. 38 de la ley de 18 de Diciembre de 1901, se extenderá y leerá el acta, se pondrá á discusión, y, aprobada y autorizada que sea, se disolverá la junta, sacándose dos copias de aquella, una de las cuales se remitirá al gobernador del Distrito y otra á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ó, en los recesos de éste, á la Comisión Permanente. La lista de los individuos electos será publicada desde luego, con expresión de los votos que hayan obtenido, y los avisos se fijarán en los parajes públicos acostumbrados.

Art. 161. La Cámara de Diputados, ó en su receso la Comisión Permanente, practicará la computación de votos y resolverá sobre la validez ó nulidad de las elecciones, conforme á la ley electoral citada.

Art. 162. En caso de que se declaren nulas las elecciones, en todo ó parte, el gobernador del Distrito convocará inmediatamente á nueva elección, total ó parcial, según el resultado de la declaración susodicha; y el Ejecutivo nombrará entretanto, en calidad de provisionales, al magistrado ó magistrados de que se trate, á fin de que no se entorpezca la administración de justicia.

Art. 163. Son aplicables á la elección de que se habla en este capítulo, los preceptos consignados en los arts. 54, 55 y 57 de la ley electoral referida.

Art. 164. Nadie puede excusarse de servir el cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito, á no ser por causa grave, que calificará el Ejecutivo.

Art. 165. Los jueces de primera instancia, correccionales y menores del Distrito, serán nombrados por el Ejecutivo, á propuesta en terna del Tribunal Superior.

Art. 166. El Ejecutivo podrá devolver por una sola vez, para su reposición, las ternas que se le remitan. Ninguna de las personas designadas en la terna devuelta deberá figurar en la nueva.

Art. 167. Los jueces de paz del Distrito y Territorios serán también nombrados por el Ejecutivo, á propuesta en terna del juez de primera instancia en cuyo Partido deben funcionar.

Las ternas serán remitidas á la Secretaría de Justicia dentro de los diez días siguientes al en que los jueces de primera instancia reciban aviso de la misma Secretaría, sobre los términos en que haya sido aprobada la propuesta á que se refiere el art. 16.

El Ejecutivo designará quién de las personas que figuren en cada terna debe desempeñar el cargo en propiedad y el orden en que las otras han de suplir al propietario en los casos de falta accidental, temporal ó absoluta.

Art. 168. Los magistrados y jueces de primera instancia, correccionales y menores del Distrito, durarán en su encargo seis años; y uno los jueces de paz.

Art. 169. Si después de hechas las elecciones ocurriere falta absoluta de algún magistrado del Tribunal del Distrito, el Ejecutivo nombrará persona que tenga los requisitos legales, para que desempeñe el puesto vacante, mientras se celebran las elecciones de Ayuntamientos más próximas, y en las que será elegido el que deba cubrir la falta por el resto del período legal.

Art. 170. Los magistrados electos conforme á esta ley, tomarán posesión de su encargo el día primero de Enero del año siguiente al de la elección; y los jueces de paz, el día primero de Julio del año en que fueren nombrados.

Art. 171. Los funcionarios y empleados de la administración de justicia común que no deban ser electos popularmente, y cuyo nombramiento no esté encomendado por esta ley á otra autoridad, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, sin perjuicio de lo que disponen los arts. 165, 166 y 167.

Art. 172. Por cada uno de los magistrados de los Tribunales Superiores de los Territorios, habrá tres suplentes que serán llamados en el orden de su nombra-

miento, para llenar las faltas de aquellos, y que devengarán sueldo ú honorarios, cuando entren en funciones.

Art. 173. Los magistrados del Tribunal Superior del Distrito otorgarán la protesta de ley ante la Cámara de Diputados ó la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; los de los Territorios ante la Secretaría de Justicia ó ante los respectivos jefes políticos; y los jueces, ante su inmediato superior, á no ser que éste resida en lugar distinto, pues en tal caso protestarán ante la autoridad política, si la hubiere, y á falta de ésta, ante el presidente municipal del lugar.

Art. 174. Los secretarios y demás empleados de la administración de justicia del Distrito y Territorios, harán la protesta ante la Sala, magistrado ó juez de quien dependan.

Art. 175. Las renuncias de los funcionarios y empleados de la administración de justicia del Distrito y Territorios, no comprendidas en la frac. II del art. 77, se presentarán al Ejecutivo, el que las admitirá ó desechará, según lo estime conveniente al servicio público.

Art. 176. Las licencias sin goce de sueldo á funcionarios ó empleados judiciales serán concedidas por el Ejecutivo, siempre que, á su juicio, haya causa bastante y justificada.

Art. 177. Las licencias con goce de sueldo solamente podrán concederse por causa de enfermedad y con sujeción á las siguientes prescripciones:

I. La enfermedad que motive la licencia ha de ser de las que impidan trabajar en la clase de ocupaciones peculiares del empleo ó de aquellas otras que, aunque no impidan el trabajo, exijan para su curación que éste se suspenda;

II. Para tener derecho á pedir la licencia, se requiere haber desempeñado por más de un año continuo un empleo judicial del orden común en el Distrito ó Territorios Federales, y estarlo desempeñando al pedir la licencia; pasa a la foja nº

CAPILLA ALFONSINA

	Cuota diaria.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente....			91,874 00	
SECRETARIAS.				
1ª Sala.				
Un secretario	$ 8 22	3,000 30		
Un oficial mayor.....	5 50	2,007 50		
Un oficial de libros.....	2 80	1,022 00		
Un escribano de diligencias.	4 00	1,460 00		
Dos escribientes de 1ª, á $ 803.00	2 20	1,606 00		
Dos escribientes de 2ª, á $ 620.50	1 70	1,241 00		
Un bibliotecario, archivero..	2 20	803 00		
Un portero.....	1 25	456 25		
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos menores de la Biblioteca, cada mes, $ 10.00..		120 00	12,081 05	
2ª Sala.				
Un secretario	$ 8 22	3,000 30		
Un oficial mayor.....	5 50	2,007 50		
Un escribiente de 1ª.....	2 20	803 00		
Un escribiente de 2ª	1 70	620 50		
Un escribano de diligencias.	4 00	1,460 00		
Un portero...	1 25	456 25		
Un comisario.....	1 00	365 00	8,712 55	
3ª Sala.				
Un secretario.... .....$	8 22	3,000 30		
Un oficial mayor.....	5 50	2,007 50		
Un escribano de diligencias.	4 00	1,460 00		
Un escribiente de 1ª.....	2 20	803 00		
Un escribiente de 2ª.....	1 70	620 50		
Un portero.....	1 25	456 25		
Un comisario.....	1 00	365 00	8,712 55	
4ª Sala.				
Un secretario .....$	8 22	3,000 30		
Un oficial mayor.....	5 50	2,007 50		
Un escribano de diligencias con obligación de desempeñar también sus funciones en la 5ª Sala.	4 00	1,460 00		
Un escribiente de 1ª.	2 20	803 00		
Un escribiente de 2ª.....	1 70	620 50		
A la vuelta. . .		7,891 30	121,380 15	

	Cuota diaria.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
De la vuelta. . . .		7,891 30	121,380 15	
Un portero.	1 25	456 25		
Un comisario.	1 00	365 00	8,712 55	
5ª Sala.				
Un secretario.	$ 8 22	3,000 30		
Un oficial mayor.	5 50	2,007 50		
Un escribiente de 1ª.	2 20	803 00		
Un escribiente de 2ª.	1 70	620 50		
Un portero.	1 25	456 25		
Un comisario.	1 00	365 00	7,252 55	137,345 25
Juzgados de 1ª Instancia.				
Cinco jueces de lo civil, á $ 4,197.50.	$11 50	20,987 50		
Cinco secretarios, á $2,007.50	5 50	10,037 50		
Cinco oficiales mayores, á $ 1,551.25.	4 25	7,756 25		
Diez escribanos de diligencias, á $ 1,551.25.	4 25	15,512 50		
Diez escribientes de 1ª, á $ 803.00.	2 20	8,030 00		
Quince escribientes de 2ª, á $ 620.50.	1 70	9,307 50		
Cinco comisarios, á $ 365.00	1 00	1,825 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 50.00.		600 00	. . . . .	74,056 25
Presidencias de Debates.				
Tres jueces presidentes de debates, á $ 4,197.50. . . .	$11 50	12,592 50		
Tres secretarios, á $2,007.50	5 50	6,022 50		
Tres escribientes, á $803.00.	2 20	2,409 00		
Tres comisarios, á $ 456.25.	1 25	1,368 75		
Gastos de oficio, cada mes, $ 30.00.		360 00	. . . . .	22,752 75
Juzgados de Instrucción.				
Seis jueces, á $ 4,197.50. . . .	$11 50	25,185 00		
Seis secretarios, á $2,007.50	5 50	12,045 00		
Seis oficiales mayores, á á $ 1,551.25.	4 25	9,307 50		
Doce escribientes, á $803.00	2 20	9,636 00		
Seis comisarios, á $456.25. .	1 25	2,737 50		
Gastos de oficio, cada mes, $ 90.00.		1,080 00	. . . . .	59,991 00
Al frente.				294,145 25

	Cuota diaria.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente.				294,145 25
Juzgados Correccionales.				
Ocho jueces, á $ 4,197,50. .	$11 50	33,580 00		
Ocho secretarios, á $2,007.50	5 50	16,060 00		
Ocho oficiales mayores, á $ 1,551.25	4 25	12,410 00		
Dieciseis escribientes, á $ 803.00.	2 20	12,848 00		
Ocho comisarios, á $ 456.25. .	1 25	3,650 00		
Gastos de oficio, cada mes $ 120.00.		1,440 00	. . . . .	79,988 00
Juzgados Menores de la Capital.				
Cinco jueces, á $ 2,555.00 .	$ 7 00	12,775 00		
Cinco secretarios, á $1,460.00	4 00	7,300 00		
Cinco oficiales mayores, á $ 1,022.00.	2 80	5,110 00		
Cinco escribientes de 1ª, á $ 803.00.	2 20	4,015 00		
Cinco escribientes de 2ª, á $ 620.50.	1 70	3,102 50		
Cinco comisarios, á $ 365.00.	1 00	1,825 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 50.00.		600 00	. . . . .	31,727 50
JUZGADOS FORÁNEOS DEL DISTRITO FEDERAL.				
Juzgados de 1ª Instancia.				
Tacubaya.				
Un juez.	$ 9 00	3,285 00		
Un secretario.	5 50	2,007 50		
Dos escribientes, á $ 803.00.	2 20	1,606 00		
Un comisario.	1 25	456 25		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.		120 00	7,474 75	
Ilálpam.				
Un juez.	$ 9 00	3,285 00		
Un secretario.	5 50	2,007 50		
Dos escribientes, á $ 803.00.	2 20	1,606 00		
Un comisario.	1 25	456 25		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.		120 00	7,474 75	
A la vuelta.			14,949 50	408,860 75

	Cuota diaria.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
De la vueltn.....			14,949 50	408,860 75
Xochimilco.				
Un juez.....	$ 9 00	3,285 00		
Un secretario.....	5 50	2,007 50		
Dos escribientes, á $ 803.00.	2 20	1,606 00		
Un comisario	1 25	456 25		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10,00.....		120 00	7,474 75	
JUZGADOS MENORES.				
Guadalupe Hidalgo.				
Un juez	$ 5 50	2,007 50		
Un secretario.....	3 00	1,095 00		
Un escribiente.....	1 70	620 50		
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.....		120 00	4,208 00	
Atzcapotzalco.				
Un juez.....	$ 5 50	2,007 50		
Un secretario.....	3 00	1,095 00		
Un escribiente.....	1 70	620 50		
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.....		120 00	4,208 00	
Tacuba.				
Un juez.....	$ 5 50	2,007 50		
Un secretario.....	3 00	1,095 00		
Un escribiente.....	1 70	620 50		
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.....		120 00	4,208 00	
Mixcoac.				
Un juez.....	$ 5 50	2,007 50		
Un secretario.....	3 00	1,095 00		
Un escribiente.....	1 70	620 50		
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.....		120 00	4,208 00	
San Angel.				
Un juez.....	$ 5 50	2,007 50		
Un secretario.....	3 00	1,095 00		
Un escribiente.....	1 70	620 50		
Al frente.....		3,723 00	39,256 25	408,860 75

	Cuota diaria.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente.....		3,723 00	39,256 25	408,860 75
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.....		120 00	4,208 00	
Cuajimalpa.				
Un juez.....	$ 5 50	2,007 50		
Un secretario.....	3 00	1,095 00		
Un escribiente.....	1 70	620 50		
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.....		120 00	4,208 00	
Milpa Alta.				
Un juez.....	$ 5 50	2,007 50		
Un secretario.....	3 00	1,095 00		
Un escribiente.....	1 70	620 50		
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.....		120 00	4,208 00	
Ixtapalapa.				
Un juez.....	$ 5 50	2,007 50		
Un secretario.....	3 00	1,095 00		
Un escribiente.....	1 70	620 50		
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 10.00.....		120 00	4,208 00	56,088 25
Juzgados de Paz.				
Para pago de sueldos de cincuenta y siete jueces y secretarios, renta de casas y gastos de oficio.....	$	.....	.....	36,000 00
ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA BAJA CALIFORNIA				
Tribunal Superior.				
Un magistrado.....	$ 9 00	3,285 00		
Un secretario	4 00	1,460 00		
Dos escribientes á $ 620 50	1 70	1,241 00		
Un comisario.....	1 00	365 00		
Gastos de oficio, cada mes, $ 12.00.....		144 00	6,495 00	
A la vuelta.....			6,495 00	500,949 00

CAPILLA ALFONSINA